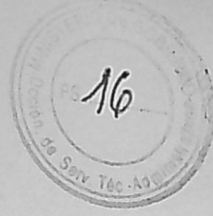


El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



2673

La Plata, 05 NOV. 2002

Visto el presente expediente 2200-7434/02 por el que se propicia una serie de medidas tendientes a ordenar y adecuar los recursos que administra la DIEBO; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 8720/77, su modificatorio N° 9554/80 y Decreto N° 3319/95 establecen que la DIEBO tendrá a su cargo la realización de los trabajos de impresión, publicación, encuadernación y compra de insumos gráficos;

Que es obligación de las dependencias de la Administración Pública Provincial centralizada y sus entidades descentralizadas de recurrir a los servicios que brinda la DIEBO;

Que en virtud del artículo 4° del Decreto N° 3319/95 los recursos provenientes de las actividades, trabajos y servicios que la DIEBO preste serán ingresados a la Cuenta de Terceros "DIEBO - Artículo 3 Ley 8720", creada por Decreto N° 1985/77, y serán afectados por dicha Dirección a la adquisición de materiales, máquinas, reparaciones de equipos y para la atención de los servicios extraordinarios que eventualmente demanden los trabajos encomendados, las remuneraciones de horas extras y los cursos de capacitación del personal, la difusión y promoción del organismo y todo otro rubro que la Subsecretaría considere necesario;

Que en atención al Decreto N° 159/02, el cual establece el sistema de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE), consistente en un estímulo de carácter no remunerativo y no bonificable destinado a premiar la productividad y recompensar la eficiencia en el desempeño de las tareas para el personal en actividad;

El Poder Ejecutivo

*de la
Provincia de Buenos Aires*



Que se hace necesario en razón de lo expuesto modificar el artículo 4° del Decreto N° 3319/95;

Que ello permitirá una más eficiente utilización de los recursos públicos;

Que atento a lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y lo informado por la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1°: Modifícase el Artículo 4° del Decreto N° 3319/95, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4°: Conforme se dispone en el Decreto-Ley 8720/77 y su modificatorio N° 9554/80, la totalidad de los recursos provenientes de las actividades, trabajos y servicios que la DIEBO preste, serán ingresados en la Cuenta de Terceros "DIEBO – Artículo 3 Ley 8720", creado por Decreto N° 1985/77. Dichos recursos serán afectados por la DIEBO a la adquisición de materiales, máquinas, reparación de equipos y para la atención de los servicios extraordinarios que eventualmente demanden los trabajos encomendados, los cursos de capacitación del personal, la difusión y promoción del organismo y todo otro rubro que la Subsecretaría de Gobierno considere necesario para optimizar la prestación del servicio dando mayor celeridad y eficacia a las tareas inherentes a un sistema de impresiones moderno y eficaz tendiente a lograr una mayor transparencia y publicidad de los actos de gobierno"

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial. Cumplido archívese.

DECRETO N°: 2673

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES